



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a):
MARGOTH TORRES
Enajenadora
Calle 66 Bis No. 68B-86
Ciudad

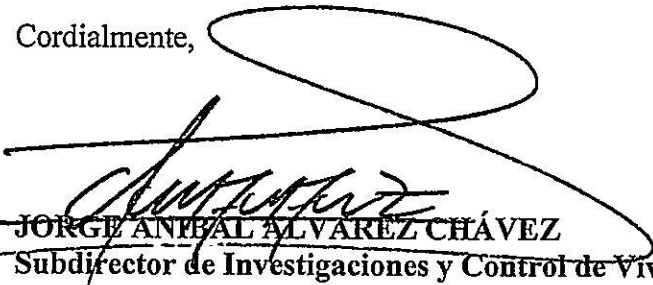
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2016-36892
FECHA: 2016-07-30 15:05 PRO: 14478 FOLIOS: 1
LINEA: 03 FOLIOS
ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO 2710 DE 2016
DESTINO: MARGOTH TORRES
TIPO: OFICIO DE SALIDA
ORIGEN: EDHVI - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Asunto: Comunicación AUTO 2710 DE 30 DE JULIO DE 2016.
Expediente No. 3-2016-23748-1

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo primero de la **AUTO 2710 DE 30 DE JULIO DE 2016**, "Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegatos de conclusión", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,



JORGE ANIBAL ALVÁREZ CHÁVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en 2 folios.

Elaboró: Sandra Paola Calcedo Mora - Contratista SIVCV ^{6/31}

Calle 52 No. 13-64
Commutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 2710 DEL 30 DE JULIO DE 2018

Pág. 1 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegatos de conclusión”

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, el Decreto Distrital No. 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Distrital 572 de 2015, asumió de oficio el conocimiento de la queja, en razón al memorando interno radicado por la Subdirección de prevención y Seguimiento de la entidad, por la presuntas irregularidades existentes en las zonas comunes del proyecto de vivienda **EDIFICIO TORRES LA MARGARITA**, ubicado en la Calle 66 Bis - 86, de esta ciudad, en contra de la enajenadora **MARGOTH TORRES**, identificada con C.C. 41.611.959, actuación a la que le correspondió el Radicado No. 3-2016-23748 del 07 de abril de 2016, Queja No.3-2016-23748-1 (folio 1).

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital No. 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008 modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 578 de 2011.

Que particularmente el Decreto Distrital No. 572 de 2015, consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.



“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegatos de conclusión”

Que el artículo 7° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, le brinda la posibilidad al investigado de que *“una vez proferida la apertura de la investigación” (...)* se le correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico (...). Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación.

Que el parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 establece que *“(...) Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos (...)”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que el artículo 13° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, dispone que esta Subdirección *“(...) proferirá decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos (...)”*, siendo, por lo tanto, esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que de conformidad con las normas descritas y en razón que no hay pruebas por practicar, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de conformidad con el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Mediante el Auto No. 2553 de 22 de noviembre de 2017 (Folios 23 al 25), se dispuso a dar apertura a la investigación administrativa No. 3-2016-23748-1, adelantada en contra de la enajenadora **MARGOTH TORRES**, identificada con C.C. 41.611.959, de conformidad con lo consignado en el Informe de Verificación de Hechos No.16-955 de 31 de agosto de 2016 (folios 10 al 13).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 2710 DEL 30 DE JULIO DE 2018

Pág. 3 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegatos de conclusión”

Que se comunicó de la apertura de la investigación a la quejosa mediante radicado 2-2018-08835 de fecha 19 de febrero de 2018 recibido el 20 de febrero de 2018 (folios 26 y 27), así mismo, se envió a la investigada comunicación No. 2-2018-08578 de fecha 19 de febrero de 2018, la cual tuvo devolución por falta de número del apartamento, una vez verificada la dirección tanto en el sistema de la entidad como en el RUES, se evidencia que no hay actualización de datos por parte de la enajenadora, por lo tanto se procede de conformidad con el artículo 68 inciso 2 y artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, para finalmente notificar a la investigada mediante Aviso de Notificación en Cartelera y Página Web del Auto No. 2553 de 22 de noviembre de 2017, el día 15 de mayo de 2018 (folios 26 al 38); quien vencido el término del traslado guardó silencio.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la enajenadora no solicitó audiencia de mediación en los términos del artículo 8 del Decreto Distrital 572 de 2015, y considerando el Despacho suficiente el material probatorio obrante en el expediente, ésta Subdirección, continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dándole aplicación al parágrafo 2º del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 y en vista de esto se le concederá a la enajenadora **MARGOTH TORRES**, identificada con C.C. 41.611.959, un término de diez (10) días hábiles para que realice y allegue los alegatos de conclusión.

Lo anterior, ya que una vez surtido dicho término esta Subdirección, decidirá de fondo la investigación administrativa, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Distrital No. 572 de 2015.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **IMPULSAR** oficiosamente la investigación administrativa No. 3-2016-23748-1 en contra de la enajenadora **MARGOTH TORRES**, identificada con C.C. 41.611.959, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Correr traslado del presente Auto a la enajenadora **MARGOTH TORRES**, identificada con C.C. 41.611.959, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que considere pertinente en la presente investigación administrativa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 2710 DEL 30 DE JULIO DE 2018

Pág. 4 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegatos de conclusión”

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente auto a la enajenadora **MARGOTH TORRES**, identificada con C.C. 41.611.959.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente auto a la administradora y/o representante legal (o quien haga sus veces) del proyecto de vivienda **EDIFICIO TORRES LA MARGARITA**, en esta ciudad

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANIBAL ALVARADO CAMACHO

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Sandra Paola Caicedo Mora – Abogada Contratista SICV
Revisó: Robertson Gioncarlo Alvarado Camacho – Abogado Contratista SICV